Señor
DIANA GARCIA MOSQUERA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICION y subsidiario el de APELACION contra el Auto de fecha 1 de febrero del año 2021.*
REFERENCIA: *INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES*
PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA*
DEMANDADO: *RAFAEL BUENO NEIRA*
RADICACION: *11001418902420190083100*

MILLER ANDRADE RAMIREZ, *con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia; Respetuosamente presento ante uste,* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *y subsidiario el de* ***APELACION*** *contra el* ***AUTO INTERLOCUTORIO*** *de fecha 1 de febrero del año 2021 y notificado por estados electrónicos el día 2 de febrero del año 2021; que rechaza de plano el incidente presentado bajo de que no se presentan los presupuestos dispuestos en el Numeral 8 del Art. 597 del CGP.*

Para el caso de que nos ocupa el Despacho incurre en ERROR FACTICO y VIA DE HECHO al negar el acceso a la justicia y al debido, téngase en cuenta que en el caso de que nos ocupa si bien es cierto el citado numeral 8 del Art. 597 del CGP indica la OPOSICION es realizada en la diligencia de secuestro caso que en este hecho no ha sucedido lo que nos remite al numeral 1 del Art. 597 en concordancia con el numeral 1 del Art. 596 que refiere que están facultados para solicitar el levantamiento del embargo y secuestro como es en este caso la parte actora cuando no exista ***litisconsortes o terceristas*** *que para este caso es el TENEDOR que demostró y probó tener el bien desde el año 2015 como reposa en el contrato de compraventa, álbum fotográfico, factura de compra de repuestos y reparaciones, pago de impuestos, Soat, tecno mecánica, entre otros se debe aplicar el numeral 1 del Art. 596 del CGP que nos indica: "1. Situación del tenedor, Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificaciones de sus estipulaciones principales,* ***anterior a la diligencia y procedente de la parte*** *contra la cual se decretó la medida,* ***esta se llevara a cabo sin perjudicar los derechos de aquel...."*** *Lo que claramente es aplicable para este caso donde no se ha realizado la diligencia de secuestro y está probado el derecho del tercero por lo cual el Despacho yerra en su análisis e interpretación del Art. 597 numeral primero que habilita al tercero o litisconsorte solicitar la medida de levantamiento del embargo que solo*

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho Revocar para Reponer el AUTO atacado y en su lugar decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. No obstante, lo anterior de continuar encolumne la decisión atacada conceder el de APELACION para que el superior revoque el acuto atacado y ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de Placas IIT 445.

Anexo: Poder debidamente diligenciado.

Cordialmente,

MILLER ANDRADE RAMIREZ
C.C. Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.
C.MyM.J.

25

recurso de reposición y subsidiario de apelación, favor confirmar recibido.

MYM JURIDICAS SAS <mymjuridicassas@hotmail.com>
Vie 5/02/2021 3:57 PM

Para: j24pgccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j24pgccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j24pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j24pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (280 KB)
CORREO.pdf;

Señor
DIANA GARCIA MOSQUERA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICION y subsidiario el de APELACION contra el Auto de fecha 1 de febrero del año 2021.*
REFERENCIA: *INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES*
PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA*
DEMANDADO: *RAFAEL BUENO NEIRA*
RADICACION: *11001418902420190083100*

MILLER ANDRADE RAMIREZ, *con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia; Respetuosamente presento ante uste,* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *y subsidiario el de* ***APELACION*** *contra el* ***AUTO INTERLOCUTORIO*** *de fecha 1 de febrero del año 2021 y notificado por estados electrónicos el día 2 de febrero del año 2021; que rechaza de plano el incidente presentado bajo de que no se presentan los presupuestos dispuestos en el Numeral 8 del Art. 597 del CGP.*

Para el caso de que nos ocupa el Despacho incurre en ERROR FACTICO y VIA DE HECHO al negar el acceso a la justicia y al debido, téngase en cuenta que en el caso de que nos ocupa si bien es cierto el citado numeral 8 del Art. 597 del CGP indica la OPOSICION es realizada en la diligencia de secuestro caso que en este hecho no ha sucedido lo que nos remite al numeral 1 del Art. 597 en concordancia con el numeral 1 del Art. 596 que refiere que están facultados para solicitar el levantamiento del embargo y secuestro como es en este caso la parte actora cuando no exista ***litisconsortes o terceristas*** *que para este caso es el TENEDOR que demostró y probó tener el bien desde el año 2015 como reposa en el contrato de compraventa, álbum fotográfico, factura de compra de repuestos y reparaciones, pago de impuestos, Soat, tecno mecánica, entre otros se debe aplicar el numeral 1 del Art. 596 del CGP que nos indica: "1. Situación del tenedor, Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificaciones de sus estipulaciones principales,* ***anterior a la diligencia y procedente de la parte*** *contra la cual se decretó la medida,* ***esta se llevara a cabo sin perjudicar los derechos de aquel....***" *Lo que claramente es aplicable para este caso donde no se ha realizado la diligencia de secuestro y está probado el derecho del tercero por lo cual el Despacho yerra*

(cor)

en su análisis e interpretación del Art. 597 numeral primero que habilita al tercero o litisconsorte solicitar la medida de levantamiento del embargo que solo conllevaría a una condena en costas e indemnización a la parte actora y en el caso de incidentita a despojarse de la tenencia, uso, usufruto del vehículo.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho Revocar para Reponer el AUTO atacado y en su lugar decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. No obstante, lo anterior de continuar encolumne la decisión atacada conceder el de APELACION para que el superior revoque el acuto atacado y ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de Placas IIT 445.

Anexo: Poder debidamente diligenciado.

Cordialmente,

MILLER ANDRADE RAMIREZ
C.C. Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.
C.MyM.J.